



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**  
San José de Cúcuta, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado:</b>	<b>54-001-23-31-000-2004-00797-00</b>
<b>Actor:</b>	<b>Freddy Antonio Rincón Carvajalino</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Municipio de Ocaña</b>
<b>Medio de control:</b>	<b>Ejecución de la Sentencia</b>

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con constancia secretarial en la que se informa que, se recibe el día catorce (14) de septiembre del presente año, expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, con decisión que resuelve el conflicto de competencia propuesto por la Juez Primero Administrativo del Circuito de Ocaña.

En virtud de lo anterior, **OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander en providencia del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual, se dirimió el conflicto de competencia propuesto por el Juzgado Primero Administrativo de Ocaña, determinándose que el presente asunto debe ser conocido y tramitado por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta, motivo por el cual, se **AVOCA** nuevamente el conocimiento del proceso de la referencia, y se procede a continuar con el trámite del mismo.

El Despacho al verificar el estado actual del proceso, identifica que previo a la remisión del expediente al juzgado homólogo de la ciudad de Ocaña, por haberse surtido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la entidad territorial Municipio de Ocaña, estaba pendiente efectuar el estudio de viabilidad de la aprobación de la liquidación del crédito, motivo por el cual se había dispuesto en auto de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veinte (2020), la remisión de las piezas procesales del expediente necesarias, a la Profesional Grado 12 del Tribunal y Juzgados Administrativos de Norte de Santander, para que brindara el apoyo correspondiente.

El expediente fue remitido a la citada profesional, no obstante, antes de que se emitiera el concepto contable, se dispuso la remisión al Juzgado Primero Administrativo de Ocaña, de tal forma que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la providencia antes citada.

Así las cosas, el Despacho a efectos continuar con el trámite del proceso, deberá resolver sobre la viabilidad de la aprobación del crédito, de tal forma que se dispone que por secretaría, se **REMITAN** las piezas procesales del expediente necesarias a la Profesional Grado 12 del Tribunal y Juzgados Administrativos de Norte de Santander, para que brinde el apoyo contable correspondiente en la

verificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, que obra a folio 437 del cuaderno 2 del expediente físico ya digitalizado .

Para el efecto, por secretaría se deberá realizar el trámite correspondiente, haciendo viable el estudio contable que realizará la profesional antes mencionada, debiéndosele remitir por medio físico o digital la información, dejándose constancia en el expediente.

Una vez efectuada la revisión y brindado el concepto contable, el expediente deberá pasar al Despacho para impartir la aprobación o realizar la modificación de la liquidación del crédito presentada.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ**

**Juez**



**Firmado Por:**

**Sonia Lucia Cruz Rodriguez**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**7**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64f4f82a7c4a6843e9ad8da472eeb52a7573aa6e223350b9f89c8d6e35f5c80d**

Documento generado en 05/11/2021 04:41:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**  
San José de Cúcuta, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado:</b>	<b>54-001-23-31-000-2004-00797-00</b>
<b>Actor:</b>	<b>Freddy Antonio Rincón Carvajalino</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Municipio de Ocaña</b>
<b>Medio de control:</b>	<b>Ejecución de la Sentencia</b>

Una vez obedecido lo resuelto por el honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander en providencia del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual, se dirimió el conflicto de competencia propuesto por el Juzgado Primero Administrativo de Ocaña, y en el cual se determinó que el presente asunto debe ser conocido y tramitado por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta, se avocó el conocimiento del proceso de la referencia, motivo por el cual se procede a continuar con el trámite del mismo respecto de la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

Al respecto se precisa que, en providencia del veintitrés (23) de agosto de dos mil veinte (2020), en atención a la solicitud de la parte demandante del decreto de la medida cautelar de embargo de las “(...) acciones que posee el Municipio de Ocaña en la Empresa de Servicios Públicos ESPO S.A. E.S.P., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del CGP.”, el Despacho, teniendo en cuenta que con la solicitud de la medida cautelar no se allegaron los anexos que permitieran dar claridad sobre las especificaciones de las acciones que se señalan como de propiedad del Municipio de Ocaña, consideró que, previo a decidir sobre la medida pretendida, sería necesario efectuar un requerimiento.

De tal forma que, se dispuso oficiar a la Empresa de Servicios Públicos de Ocaña ESPO S.A. E.S.P., para que remitiera en medio electrónico, copia de los estatutos de la empresa, contenidos en la Escritura Pública No. 246 del 13 de octubre de 1994.

Así mismo, se dispuso oficiar a la Secretaría General de la Alcaldía del Municipio de Ocaña, para que, a través del funcionario competente, se certificara si el Municipio de Ocaña es titular de acciones en la Empresa de Servicios Públicos de Ocaña ESPO S.A. E.S.P., en caso afirmativo, se acreditara la forma en la cual, se encuentran incorporadas al patrimonio de la entidad territorial Municipio de Ocaña, allegándose copia de los actos administrativos en donde constara tal circunstancia.

Como respuesta a los requerimientos, se aprecia el documento identificado en el expediente digital con el nombre 007CorreoSecGralOcañaAuto20201104, respuesta del secretario general del Municipio de Ocaña en el que informa lo siguiente:

*“ Se aclara que esta Secretaría agotó los recursos de búsqueda de documentos en los expedientes con la finalidad de adjuntar soportes documentales que acrediten la forma en la cual se encuentran incorporadas al patrimonio del Municipio de Ocaña acciones de la empresa ESPO E.S.P. de las cuales sea titular el Municipio, así mismo copia de los actos administrativos y/o soportes donde conste la información expuesta, de lo cual no se tuvo éxito, sin embargo, se realizó la pertinente solicitud de información a la oficina de contabilidad municipal, quien afirma que el Municipio es titular de acciones de la empresa ESPO S.A. E.S.P., pero desafortunadamente no cuenta con los soportes documentales solicitados, toda vez que estos reposan en el libro de accionistas de la empresa prenombrada.”*

Adicionalmente el funcionario manifestó, que gestionaría con la empresa ESPO S.A. E.S.P., la documentación solicitada, sin que a la fecha se hubiera recibido respuesta alguna.

Por otra parte, en cuanto al requerimiento efectuado a la Empresa de Servicios Públicos de Ocaña ESPO S.A. E.S.P., para que remitiera en medio electrónico, copia de los estatutos de la empresa, contenidos en la Escritura Pública No. 246 del 13 de octubre de 1994, a la presente fecha no se ha recibido respuesta alguna.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho a efectos de resolver la medida cautelar solicitada, **REQUIERE** al funcionario competente de la empresa **ESPO S.A. E.S.P.** de la ciudad de Ocaña, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**:

- **REMITA** en medio digital, copia de los estatutos de la empresa, contenidos en la Escritura Pública No. 246 del 13 de octubre de 1994.
- **CERTIFIQUE** si el Municipio de Ocaña es titular de acciones en la Empresa de Servicios Públicos de Ocaña ESPO S.A. E.S.P., en caso afirmativo, se acredite la forma en la cual se encuentran incorporadas al patrimonio de la entidad territorial Municipio de Ocaña, allegándose copia de los actos administrativos en donde conste tal circunstancia.

Para el cumplimiento de la orden que antecede, no será necesaria la remisión de oficios elaborados por la secretaría, y deberá cumplirse con la remisión del medio digital de esta providencia, en atención a que se firma de manera electrónica y se remite a través de mensaje de datos desde el canal institucional del Despacho, el cual se presume auténtico y no podrá desconocerse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Vencido el término concedido a la entidad, en caso de no darse cumplimiento, pasará el expediente al Despacho para dar trámite al incidente por incumplimiento a la orden impartida, conforme a lo previsto en el artículo 44 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ**  
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CÚCUTA**

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha  
05 de noviembre de 2021, hoy 08 de noviembre de 2021 a las 08:00  
a.m., Nº.57.*

-----  
*Secretaria*

**Firmado Por:**

**Sonia Lucia Cruz Rodriguez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
7  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14000ef2bf7c9f9aecaef35cd05692fd63dbbf7c01e2a8099cccfe829ca59ee6**

Documento generado en 05/11/2021 04:42:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**